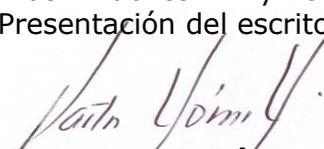


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 22 de agosto de 2022.
- Notificación por estado: 23 de agosto de 2022.
- Término para subsanar: Del 24 al 30 de agosto de 2022.
- Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2022.
- Presentación del escrito: 25 de agosto de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 841
Radicado No. 2022-00277

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, así como la INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PATERNO Y MATERNO, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO en contra de los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, así como la INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora MARÍA DILIA GRISALES HENAO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal a los señores los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ, MARÍA DILIA GRISALES HENAO y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, en traslado de la demanda por VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos contenidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que, por intermedio de apoderado judicial se pronuncien respecto de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, conforme a lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en atención a que, la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a las personas JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ, MARÍA DILIA GRISALES HENAO, YULIÁN DAVID GRISALES HENAO y LISANDRO DE JESÚS RAMÍREZ DUQUE, este último en caso de comparecer al proceso; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se practicará a costa de la parte demandante.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV